



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 1 de abril de 2024.

Proceso	Ordinario
Demandante	Claudia Patricia Toro Lezcano
Demandadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicado	2024-11
Auto Interlocutorio	256
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	05 de febrero de 2024.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a los correos electrónicos; Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, (accioneslegales@proteccion.com.co) de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Además, conforme lo dispone el citado Art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Juan Carlos Arenas Restrepo para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora Claudia Patricia Toro Lezcano contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Representada legalmente por el señor Jaime Dussan Calderón,

Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. Representada legalmente por el señor Juan pablo Salazar Aristizabal y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Representada legalmente por el doctor Juan David Correa Solorzano, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar a los representantes legales antes citados, de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones., (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., (accioneslegales@proteccion.com.co) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A y a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se entenderá notificada transcurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2024-11, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo. Reconocer personería al doctor Juan Carlos Arenas Restrepo, identificado con CC. 98.636.352 y portadora de la TP. 202.162 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Octavo. Requerir a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días hábiles, allegue la prueba documental denominada "Respuesta expedida por Porvenir S.A", so pena de no tenerse como prueba.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón
Juez

Firmado Por:
Maria Josefina Guarin Garzon
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbff40184f9d5982a4fb788f5093d0a0e8a30df382ad89ba0c53cdeb686c254**

Documento generado en 01/04/2024 05:39:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>